

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

### RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

#### TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

1	Acuerdo de inicio de tramitación.
2	Acuerdo de apertura del trámite de informes.
3	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
4	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
5	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
6	Memoria funcional y económica de la Viceconsejería.
7	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior sobre modificación de los Estatutos de la Empresas Públicas
8	Informe de valoración a las alegaciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
9	Memoria justificativa
10	Memoria justificativa de la adecuación del proyecto de Decreto a los principios de buena regulación los trámites de consulta, audiencia e información pública.
11	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
12	Informe de Evaluación de Impacto en la Infancia.
13	Informe sobre valoración de cargas administrativas.
14	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
15	Informe de valoración de las alegaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
16	Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 11 de febrero de 2019

**LA VICECONSEJERA**



**Fdo. Catalina Montserrat García Carrasco**

**ACUERDO DE INICIO**

Visto el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias,

**ACUERDA**

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

*[Handwritten signature]*  
Sevilla, 30 de enero de 2019  
EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS



Fdo. Jesús Ramón Aguirre Muñoz



## ACUERDO DE APERTURA DE TRÁMITE DE INFORMES

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud y de Familias de fecha 30 de enero de 2019, examinado el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### ACUERDA

**PRIMERO:** La apertura del trámite de solicitud de informes del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

**SEGUNDO:** La tramitación de urgencia de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 27.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

**TERCERO:** Solicitar a los órganos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos para la tramitación de urgencia acordada

Sevilla, 30 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Ángel Serrano Cugat.



**ANEXO**

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**Asunto: Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.**

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros departamentos y Administraciones Públicas; y de acuerdo con la instrucción cuarta apartado 3.c) de la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

#### **ANTECEDENTES**

Único: Con fecha 30 de enero de 2019, se solicita a esta Secretaría General Técnica, emisión de informe, habiéndose remitido proyecto de decreto y acuerdo de inicio el procedimiento de elaboración del mismo. Este informe no entra a valorar cuestiones de fondo dada la urgencia acordada para su emisión.

Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.** El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 10, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud, así como, las relativas al desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de parejas de hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que venía ejerciendo la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Se adscriben a la Consejería de Salud y Familias las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud.

29

Por todo ello, resulta necesario dictar un nuevo Decreto, a fin de adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

**Segunda.- Competencia.** Desde el punto de vista competencial el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 46, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno."* Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del citado Estatuto, establece que es igualmente competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *"...la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos."*

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en el artículo 27.19 que corresponde al Consejo de Gobierno: *"Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos."*

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: *"La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma ( STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella ( STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» ( STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado."*

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía dispone en cuanto a materia de salud, que *"Corresponde a la Comunidad de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria."*

El artículo 61.4 del Estatuto de Autonomía, establece que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución."*

**Tercera.- Rango normativo y Naturaleza Jurídica.-** Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de

octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, la disposición objeto de informe.

“En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, estaríamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, mediante las cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Sólo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que éstos se integran en la estructura administrativa. Los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981)” (Informe SSPI00048/15 del Gabinete Jurídico)

El decreto no modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos y obligaciones concretos, siendo un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. No obstante, se observa que en el artículo 6 del proyecto de decreto, pudiera contener competencias que podrían no estar contempladas en el artículo 10 del Decreto 2/2015, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Asimismo, en cuanto al artículo 5.1 n) que atribuye a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, la “La dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de cuidados sociosanitarios.”, entendemos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LAJA, pudiera no formar parte del sector homogéneo de actividad que se le encomienda en dicho artículo, haciendo extensiva esta observación al apartado 2 del citado artículo 5 del proyecto de decreto.

**Cuarta.- Regulación sustantiva.** El artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, dispone:

*“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

31

b) *Delimitación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

b) *Delimitación de sus funciones y competencias.*

d) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población."*

En el ámbito autonómico, el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos. 2. Es órgano superior la Consejería.

El artículo 23 de la LAJA, dispone "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad."

Finalmente, el artículo 24.1 de la LAJA, establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno."

**Quinta.- Procedimiento de elaboración.** En cuanto al procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos resulta aplicable lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Así como, la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones generales.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida, consta que el procedimiento se inicia por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 30 de enero de 2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consta memoria económica y funcional de la Oficina de Financiación y Planificación Económica de fecha 30 de enero de 2019; así como, que con la misma fecha, se han solicitado informes preceptivos a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y a la dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa.

Respecto al trámite de audiencia e información pública, consta que de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Asimismo, es necesaria la incorporación al expediente del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha sido solicitado en virtud de los artículos 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**Sexta.- Forma y estructura del proyecto.** En relación con la forma y estructura del proyecto, en general deberían observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por dieciséis artículos y una parte final, integrada por tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, disposición derogatoria única, y siete disposiciones finales.

No obstante lo anterior, dada la premura de tiempo se realizan, grosso modo, las siguientes observaciones:

- A lo largo del texto del proyecto de decreto se detecta, tanto en el articulado como en las disposiciones finales, que las referencias a la Consejería de Salud y Familias, a veces se hace con esta denominación y en otras sólo Consejería o Consejería de Salud, incluso dentro del mismo artículo. A título de ejemplo: artículo 4.2 a) y b), se utiliza "Consejería" y en los apartados f) y g) "Consejería de Salud y Familias".
- Concordancia en el plural, al referirse a los contratos- programas. En el artículo 4.2.l) se utiliza el término, contrato-programas.
- En la disposición adicional tercera. *Habilitación.* Se hace referencia a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, cuando debería hacerse a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

**CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

Sevilla, a 30 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Angel Serrano Cugat



59.001.19

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Con fecha 1 de febrero de 2019 se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, y que viene a sustituir al remitido anteriormente en fecha 30 de enero. Realizamos nuestras observaciones sobre este segundo texto.

### **PRIMERA. COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la *Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública*, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; y acorde ello con lo dispuesto en la disposición transitoria primera -denominada 'subsistencia de estructuras vigentes'- del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

### **SEGUNDA. CONSIDERACIONES.**

Junto al proyecto de Decreto –compuesto por quince artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y siete disposiciones finales-, no se acompaña ningún otro documento.

### **ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA.**

1. *Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud y Secretaría General de Familias*, esta última de nueva creación.

Como es sabido, en la estructura orgánica de las Consejerías *no es* un órgano directivo 'necesario' el de la *Secretaría General*. Así lo prevé el artículo 24.1º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYkTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Respecto de las Secretarías Generales, esta Ley precisa que ejercen la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería, susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente. Una de las tres competencias que le atribuye el artículo 28.2º de la Ley 9/2007 a la Secretaría General es la de *supervisar la actividad de los órganos directivos adscritos e impartir instrucciones a sus titulares*.

Dado que con el proyecto de Decreto no se remite ningún documento que forme parte de su expediente de elaboración, no nos es posible valorar los elementos y circunstancias que hayan servido de base para crear dos Secretarías Generales en esta materia en lugar de, por ejemplo, una Dirección General.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que la Ley 9/2007, de 22 de octubre -ajustándose a lo establecido por el artículo 133 del Estatuto de Autonomía: la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de *racionalidad organizativa*-, prescribe que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza de acuerdo con el "principio de racionalidad organizativa mediante *simplificación y racionalización de su estructura organizativa*" (artículo 3.n).

En este sentido, ha de considerarse tanto que el Decreto 209/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica de la suprimida Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hacía residir las competencias en materia de familias dentro de la "*Dirección General de Infancia y Familias*", como que el propio proyecto de Decreto alude a los principios de "*austeridad, racionalización y reducción del gasto público*" al referirse a la adecuación de las relaciones de puesto de trabajo y de la plantilla presupuestaria (disposición adicional tercera).

En definitiva, con la salvedad antes referida de la falta de una mínima documentación justificativa, entendemos necesario modificar el proyecto de Decreto en este aspecto.

2. El apartado segundo regula los órganos directivos que dependen de la Viceconsejería, disponiendo para unos que "dependerán orgánicamente" y, para otros, simplemente que "dependerán" de la Viceconsejería otros centros directivos.

Por seguridad jurídica, debería precisarse *qué tipo de dependencia* es la existente entre la Viceconsejería y la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Consumo y la Dirección General de Ordenación Farmacéutica.

### **ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE SUPLENCIA.**

Al establecer el régimen de suplencia de los órganos directivos centrales de la Consejería, el apartado 2º.b) determina que las personas titulares de las "Direcciones Generales que dependan *orgánicamente* de la Viceconsejería" serán sustituidas por la persona que designe la persona titular de la Viceconsejería.

Esta redacción propiciaría que quede sin regular cómo serán suplidas las personas titulares de las tres Direcciones Generales que, según el artículo 2.2º, no dependen "orgánicamente" de la Viceconsejería (Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la Dirección General de Consumo y la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, motivo por el que deben realizarse las correspondientes modificaciones.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYkTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### ARTÍCULO 4. VICECONSEJERÍA.

El apartado segundo relaciona las funciones que corresponden a la Viceconsejería, entre las cuales figuran:

1. En el apartado m), se establece que le corresponde El “impulso (...) de todas aquellas políticas que favorezcan la **conciliación de la vida personal, familiar y laboral** en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.

Además, a través de la letra h) del artículo 6, se atribuye a la Secretaría General de Familias “**el diseño y ejecución de políticas de conciliación de la vida familiar y laboral** para la mejora de la calidad de vida de las familias”.

Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que uno de los Departamentos creados por el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, ha sido la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales *y Conciliación*; por este motivo, deberían adoptarse las medidas adecuadas que aseguren el mejor encaje con las competencias de esta última Consejería.

Y, por otra parte, hemos de advertir que parece existir cierta duplicidad de las funciones sobre esta materia por parte de estos dos órganos directivos centrales (artículos 4 y 6 del proyecto de Decreto).

2. El “impulso y coordinación de las políticas de acción exterior y de relación con la Unión Europea en el ámbito sanitario, así como de **cooperación internacional para el desarrollo** y la relación con las organizaciones no gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería, **en coordinación con la Consejería competente en materia de acción exterior**”.

Debe considerarse que el artículo 11 del *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo; sin embargo, el artículo 4.2º .i) solo hace mención a la “coordinación con la Consejería competente en materia de acción exterior”.

#### ARTÍCULO 5. SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD.

1. Con carácter general -dado que afecta a funciones relacionadas en diversas letras del precepto-, ha de considerarse que el hecho de haberse ampliado el ámbito competencial de la anterior Consejería de Salud (Salud “y Familias”), puede propiciar que el *‘transcribir’ literalmente* en el proyecto determinadas previsiones del Decreto 208/2015, de 14 de julio de estructura orgánica, generen dudas sobre el alcance dentro de la ahora Consejería de Salud y Familias.

Quizá se comprenda más fácilmente poniendo un ejemplo: el artículo 10.k del vigente Decreto 208/2015, de 14 de julio, atribuye a la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento “*la gestión de los convenios con las Universidades* de Andalucía, así como con otras instituciones públicas y privadas, en materia de formación e investigación, en el ámbito de competencias de la Consejería de Salud”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYkTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Dado que con el Decreto 208/2015 todas y cada una de las funciones tenían directa y exclusiva relación con el ámbito de la salud, no había dudas de su alcance.

Por el contrario, ahora el ámbito objetivo del proyecto de Decreto afecta, además de a la Salud, a las Familias, de manera que al atribuir a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud “la gestión de los convenios con las Universidades de Andalucía, así como con otras instituciones públicas y privadas, en materia de formación e investigación, en el ámbito de competencias de la Consejería”, podría entenderse que también se refiere a los convenios que la Consejería pudiera suscribir con las Universidades en materia de Familias.

Consideramos que sea cual sea la voluntad de previsiones de este tipo (genéricas, sin aludir cada vez que se refiere bien exclusivamente al ámbito de la Salud, o también al de Familias), deberían efectuarse las correspondientes modificaciones que eviten cualquier duda en el ejercicio de estas funciones.

2. Por otra parte, instamos a que se considere la 'unión' del contenido que actualmente conforman las letras h) y l), dada su íntima conexión (ambas tratan las actuaciones que *en materia de formación* realice la Consejería con las Universidades).

3. Habría que modificar la letra q), dado que su redacción -que parece proceder del artículo 10.i) del Decreto 208/2015, de 14 de julio- es defectuosa, quizá por haberse suprimido unos incisos y no ultimarse la redacción resultante.

4. La atribución a esta Secretaría General del “estudio de la demografía de los profesionales sanitarios de acuerdo con las necesidades (...)” puede suponer una incoherencia si se tiene en cuenta que figura igualmente atribuida a la Dirección General de Personal por el artículo 15.r) del proyecto, motivo por el que deben realizarse las correspondientes modificaciones.

5. Idéntica observación formulamos al contenido de su letra r), al atribuir a esta Secretaría General “la planificación de los programas de formación continuada de los profesionales del Sistema Sanitario Público de (...)”, que figura igualmente atribuida a la Dirección General de Personal por el artículo 15.s) del proyecto.

## **ARTÍCULO 6. SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS.**

Sin perjuicio de lo expresado sobre la *creación* de esta Secretaría General al analizar el artículo 2, a continuación se emiten tres consideraciones sobre el contenido de este precepto:

a) La primera función de la Secretaría General consiste en el “diseño” de políticas de apoyo a la natalidad en Andalucía.

Advertimos que en el proyecto de Decreto no se atribuye a ningún órgano (ni a la Secretaría General ni a otro) la función relativa a la *ejecución o desarrollo* de las políticas que sean diseñadas al respecto.

b) Proponemos la unión del contenido que actualmente conforman dos de sus letras, dada su íntima conexión:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	04/02/2019	PÁGINA 4/7
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYYkTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

“e) El desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias”

“g) El diseño, realización y evaluación de los programas específicos en materia de familias”.

c) Sobre la función consistente en “el diseño y ejecución de políticas de conciliación de la vida familiar y laboral para la mejora de la calidad de vida de las familias”, nos remitimos a lo expuesto al analizar el artículo 4.2º.m).

## **ARTÍCULO 7. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

La letra i) le atribuye a la Secretaría General Técnica el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, así como el impulso y desarrollo de la Administración electrónica, añadiendo que lo anterior tendrá lugar “en el marco de las competencias que corresponden en este ámbito a la *Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior*”.

Dado que aún no han sido aprobados los decretos de estructura orgánica de estas dos Consejerías, proponemos que se emplee una redacción que no comprometa la coherencia entre este precepto y lo que puedan disponer aquellos dos Decretos del Consejo de Gobierno.

## **ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO.**

1. Llama la atención que haya desaparecido del primer apartado del precepto lo establecido en el aún vigente Decreto 208/2015, de 14 de julio de estructura orgánica de la Consejería de Salud, cuyo artículo 9.1º prescribe que a la persona titular de la Dirección General de Consumo le corresponde “la promoción y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la planificación de las actuaciones de fomento y divulgación, así como la elaboración y ejecución de convenios y programas de cooperación con otros organismos e instituciones en materia de consumo”.

2. Dado que a tenor del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los *órganos directivos centrales* carecen de potestad reglamentaria, entendemos preciso modificar la redacción de las letras:

h) “La regulación de los procedimientos de reclamación (...)”.

j) “La reglamentación y (...) del Registro Público de Asociaciones de (...)”.

## **ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.**

Tres de las funciones atribuidas a esta Dirección General figuran igualmente atribuidas a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud.

Se trata de las que figuran como letras r), s) y t) de este precepto, en relación con las letras p), r) y s) del artículo 5 del proyecto de Decreto.

Deben efectuarse las modificaciones procedentes.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYyKTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. “DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS”.**

La presente disposición adicional prescribe que las “disposiciones relativas a la *distribución de competencias* entre los órganos y centros directivos de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud” mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Debe modificarse su redacción para que exprese con nitidez el alcance pretendido. Entendemos que la distribución de competencias es una facultad propiamente de la Presidencia de la Junta de Andalucía (materializada actualmente en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías) y, en un segundo nivel, a través de los Decretos del Consejo de Gobierno -como es el proyecto de Decreto objeto de nuestro informe-. Más allá, se pueden adoptar medidas relativas al “ejercicio” de las competencias (como es la 'delegación del ejercicio de competencias', regulada en la disposición transitoria tercera del proyecto), no a la “distribución de competencias”.

Por todo ello, procede modificar el contenido de esta adicional o, si procede, suprimirla.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OTROS ÓRGANOS.**

En ella se establece que “la composición y funcionamiento de los *restantes órganos de dirección*, participación y seguimiento de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud, se regularán por la normativa que les resulten de aplicación”.

Desconocemos a qué otros *órganos de dirección* de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud se pretende aludir con esta adicional. Por seguridad jurídica, debería modificarse la redacción, de modo que se logre la suficiente claridad y concreción.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

No entendemos el alcance del apartado segundo, que más bien parece una previsión, por lo que deberá ajustarse a lo finalmente decidido o eliminarse.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. SUBSISTENCIA DE DELEGACIONES DE COMPETENCIAS.**

La misma establece que las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicten nuevas órdenes o resoluciones de delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería.

Proponemos que, además, se añada una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si las hoy vigentes órdenes de delegación de competencias en materia de personal (o de subvenciones, o de recursos administrativos, de revisión de oficio, etc) de las suprimidas Consejerías de *Salud* y de *Igualdad y Políticas Sociales* han delegado esa misma materia en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYkTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Esta nueva previsión indicaría cual de las dos órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería de Salud y Familias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

Además de prever que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, se deroga expresamente el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Dado que el proyecto de Decreto también afectará al *Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales* (en lo relativo al ámbito de Familias, puesto que cuanto menos afecta a sus artículos 1, 2, 7 y 9), debería considerarse la adopción de medidas necesarias que aseguren la coordinación con las Consejerías implicadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	04/02/2019	PÁGINA 7/7
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm881F8RUYkTrqSAbIBEdSsYg0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME JURÍDICO SSPI0002/19 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Remitido por de la Consejería de Salud y Familias el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.- INFORME PRECEPTIVO. OBJETO Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

El presente informe jurídico reviste carácter preceptivo conforme al artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, anteriormente citado.

El presente informe jurídico tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud remitido al Gabinete Jurídico por el área de coordinación de la Viceconsejería en fecha 31 de enero de 2019 bajo la indicación de "v.6".

La petición de Informe Jurídico tan solo viene acompañada, en el presente caso, del texto de proyecto de Decreto, apremiando la urgente evacuación del mismo "*dado el carácter de urgencia acordado para su tramitación*".

No se incorpora a la citada petición ningún otro documento integrante del expediente administrativo, procediéndose ello no obstante a la evacuación del presente Informe Jurídico en virtud del deber de colaboración que caracteriza la actuación del Gabinete Jurídico y sin perjuicio de la posibilidad de remitir nuevamente para Informe Jurídico el texto definitivo del proyecto de Decreto y su correspondiente expediente administrativo completamente tramitado a los efectos de un adecuado asesoramiento en Derecho.

**SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.**

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de Decretos de estructura, es dable considerar, conforme al criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que nos hallamos ante disposiciones reglamentarias de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes.

Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el



FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	1/10

exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Conforme a ello es dable considerar, a juicio del Letrado que suscribe, que el proyecto de Decreto que nos ocupa, en la regulación que efectúa de la estructura orgánica de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (como en su día precisó la sentencia del TSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011), todo ello sin perjuicio de las consideraciones que a continuación se efectuarán respecto de las Disposiciones Finales.

**TERCERA.- ENCUADRAMIENTO COMPETENCIAL.**

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de salud, sanidad y farmacia, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su apartado primero, la competencia exclusiva sobre *“organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16ª de la Constitución la ordenación farmacéutica”*, añadiendo que *“Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia”*. Este mismo precepto contempla, en su segundo apartado que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia*



Código:VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	2/10

*compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria". En el apartado tercero de este artículo 55 le atribuye finalmente "...la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos".*

En cuanto a las competencias en materia de conciliación, el artículo 168 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en materia de "Conciliación de la vida laboral, familiar y personal", prevé que "La Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar".

En cuanto a las competencias relacionadas con la adopción y el acogimiento, establece el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que "1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. 2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos".

En el caso que nos ocupa, a juicio del Letrado que suscribe, se aprecia la correspondencia de las competencias y funciones delimitadas en el proyecto de Decreto con las que ostenta la Comunidad Autónoma en las respectivas materias, según el bloque de constitucionalidad.

**CUARTA.- MARCO JURÍDICO.**

En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

*"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública*



Código:VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	3/10

de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería". Por su parte, el artículo 22.2 de la citada Ley 9/2007 prevé "En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado", precisando el apartado 4 de este artículo 22 que "Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas" <sup>1</sup>. Finalmente, el artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

**QUINTA.- TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.**

Como anteriormente apuntábamos, la petición de Informe Jurídico tan solo viene acompañada, en el presente caso, del texto del proyecto de Decreto, sin incorporar ningún otro documento integrante del expediente administrativo.

Resulta por ello imposible efectuar la correspondiente comprobación acerca de si se ha cumplimentado de forma correcta la tramitación del expediente administrativo prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



<sup>1</sup> Mención ésta que parece pensada más bien para el Decreto del Presidente y no para los Decretos de estructura

Código:VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	4/10

A tales efectos es dable considerar que los trámites a efectuar y que debe incorporar el expediente administrativo serían, con carácter general y conforme a lo establecido en las Leyes 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía y 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes:

a) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006) al que se acompañarán, conforme al citado artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de Andalucía:

- Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.
- Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.
- Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo
- Y cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

b) A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición (ex artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006). En este supuesto resultarían preceptivos los siguientes informes:

- Incorporación al expediente de memoria económica e Informe de la Dirección General de Presupuestos conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- Informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública, en el supuesto de creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de modificaciones de los estatutos de dichas entidades (ex artículo 7.3 b) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).
- Memoria en que se motive la innecesariedad de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública (artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 45.1 c), d) y e) Ley 6/2006, salvo que el proyecto incluya otro contenido que no sea el meramente organizativo.
- Memoria que incorpore justificación detallada acerca de la observancia de los principios de buena regulación, justificación que debe constar también en la parte expositiva del Decreto de Estructura (ex artículo 129 de la Ley 39/2015).



FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	5/10

- Informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto, en su caso (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006)
- Informe de la Secretaría General Técnica respectiva (artículo 45.2 Ley 6/2006).

En el concreto proyecto de Decreto que nos ocupa resulta de especial interés la incorporación en el expediente administrativo que se tramite de una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación, y muy particularmente del principio de seguridad jurídica (a que alude expresamente el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 <sup>2</sup>) en atención al posible solapamiento competencial que pudiera producirse (a que a continuación se hará referencia), de conformidad todo ello con lo señalado por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, según el cual: “ (...) *el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios*”.

Por último, en cuanto a la necesidad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, puesto que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”, es dable considerar que no resultaría preceptivo recabar dicho dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos de Decretos de carácter meramente organizativo que no ejecuten o no desarrollen la ley en los términos expresados.

Así se ha venido a poner de manifiesto por el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de abril de 2010 (Rec. N.º 983/2007) cuando señala que “*En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse*”.

En el caso que nos ocupa cabe apreciar que junto a las disposiciones meramente organizativas de la estructura de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, contenidas en su articulado, el proyecto de Decreto incorpora sendas Disposiciones Finales con el objeto de modificar la composición del Consejo de Administración de diversos entes instrumentales de la Consejería (la Empresa Pública de Emergencias

<sup>2</sup> Según el cual “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.



Código:VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	6/10

Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir) y lo hace tanto adaptando su composición como incluyendo a nuevos miembros (con el fin de adaptarse a la nueva estructura organizativa) así como también suprimiendo algunos de los hasta ahora existentes (los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de patrimonio y en materia de Presupuestos), modificando a tales efectos sus respectivos estatutos.

Las dudas que pudieran surgir, a juicio del Letrado que suscribe, en torno a si tal regulación excede de la mera distribución de competencias y organización de los servicios característica de un Decreto meramente organizativo, pudieran resolverse atendiendo al criterio establecido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de febrero de 2010 (Rec. N° 551/2007) cuando señala que *“Es acertada la invocación que dicha representación pública hace de la doctrina de este Tribunal Supremo sobre que el alcance del concepto “ejecución” consiste en particularizar, por una parte, y en complementar, por otra, las normas de rango legal donde se contiene la regulación básica de la materia de cuyo desarrollo reglamentario se trate. Como también lo es la cita que hace de la jurisprudencia que ha declarado que puede prescindirse del dictamen del Cuerpo Consultivo cuando se trate de normas reglamentarias que se limiten a introducir modificaciones no sustanciales en la regulación anterior y no tengan un engarce directo con las leyes de que deriven. Y es así mismo correcta la mención de la doctrina de este Tribunal Supremo que, en lo que se refiere a las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de las disposiciones generales, ha insistido en la necesidad de efectuar una interpretación funcional y teleológica de dichas garantías y ha subrayado, en esta línea, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden; declarando que el dictamen no es necesario cuando, por tratarse de modificaciones no sustanciales de una materia cuya previa regulación reglamentaria ya ha sido objeto de dictamen, se cuenta ya con el criterio o ilustración del órgano consultivo”*.

Conforme a esta doctrina y en atención a la evaluación práctica del alcance de las modificaciones pretendidas en el proyecto de Decreto, resultaría conveniente que por parte del Centro Directivo se expusieran, bien en la parte expositiva del proyecto de Decreto, siquiera sucintamente, o bien en la Memoria Justificativa, las razones que justifican tal modificación abundando, en su caso, en la consideración de que estas modificaciones introducidas no revisten carácter sustancial ni tienen un engarce directo con las leyes de que derivan, lo que, conforme al criterio interpretativo señalado por el Tribunal Supremo, conllevaría la innecesariedad de recabar el mencionado Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

**SEXTA.- SOBRE EL ARTICULADO.**

El articulado del Decreto aborda la estructura orgánica de la Consejería previendo una organización general con los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería <sup>3</sup>, b) Secretaría

<sup>3</sup> De la que dependerán orgánicamente la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, la Secretaría General de Familias y la Secretaría General Técnica. Asimismo, dependerán de la Viceconsejería la Dirección General de



Código:VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	7/10

General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, c) Secretaría General de Familias, d) Secretaría General Técnica, e) Dirección General de Salud Pública, f) Dirección General de Consumo, g) Dirección General de Ordenación Farmacéutica, h) Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Se aprecia así pues que en el proyecto de Decreto examinado se han operado ciertas modificaciones respecto del anterior Decreto 208/2015 en lo relativo a la estructura orgánica de la Consejería, destacando la creación de una Secretaría General de Familias y de una Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, aspectos sobre los que centraremos nuestro análisis efectuando una labor de contrastaste del proyecto de Decreto con respecto al Decreto 2/2019, del Presidente, al objeto de poder comprobar si se respeta la distribución de competencias acordada en este último.

En el **artículo 6** del proyecto de Decreto se aborda la regulación de la nueva Secretaría General de Familias enumerando entre sus funciones algunas que, a juicio del Letrado que suscribe, en atención a la terminología empleada (v. gr. infancia, igualdad, conciliación, mediación, etc.) y teniendo en cuenta la ausencia del expediente administrativo tramitado en el que poder examinar las razones de tal proceder, pudieran solaparse con las competencias y funciones que, según el tan citado Decreto 2/2019 del Presidente, parecen corresponder a la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto de las menciones en materia de adopción y acogimiento, es dable considerar que el actualmente vigente Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, cuyas competencias asume la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 9 (relativo a la Dirección General de Infancia y Familias) que *“A la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones: a) Las relativas al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia”*, de manera tal que conforme a este marco normativo cabría considerar que las materias de adopción y de acogimiento familiar revisten la naturaleza y consideración de *“formas de protección a la infancia”*, conforme al principio general de prevalencia del interés del menor que preside las relaciones jurídicas atinentes al mismo.

En materia de mediación, el citado Decreto 209/2015 atribuye en su artículo 9.e a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias las funciones relacionadas con *“La promoción y coordinación de la mediación familiar”*.

En materia de igualdad, en el citado Decreto 209/2015 se consideran de la competencia de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (ex artículo 1.g) *“Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de igualdad, políticas sociales, participación ciudadana, voluntariado y cooperación internacional para el desarrollo, tengan carácter transversal”*.



Salud Pública, la Dirección General de Consumo y la Dirección General de Ordenación Farmacéutica.

Código: VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	8/10

Pues bien, al margen de la necesaria seguridad jurídica que ha de presidir la labor de creación normativa, es dable considerar que el legislador, tanto el estatal (ex artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) como el autonómico (ex artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía), ha establecido una prohibición expresa de crear nuevos órganos que supongan una duplicación de los ya existentes así como que, en todo caso, tal creación exigirá una labor previa de comprobación (que no consta) de que no existe otro órgano en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

En esta labor de comprobación debería velarse, además, porque el proyecto de Decreto que nos ocupa se acomodase a las previsiones del Decreto 2/2019, del Presidente, a cuyos efectos resultaría aconsejable incorporar al expediente tramitado una justificación cumplida de que las funciones que se atribuyen a esta nueva Secretaría General no suponen la duplicación de las atribuidas a órganos ya existentes, todo ello a fin de evitar un solapamiento de funciones ejercidas por distintos órganos sobre un mismo territorio y población.

Similares consideraciones cabría efectuar respecto del **artículo 11** del proyecto de Decreto en el que se aborda la regulación de la nueva Dirección General de Cuidados Sociosanitarios al enumerar entre sus funciones algunas de contenido y naturaleza “social” que, a juicio del Letrado que suscribe y por idénticas razones a las anteriormente expuestas, pudieran solaparse con las competencias y funciones que, según el tan citado Decreto 2/2019 del Presidente, parecen corresponder a la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en materia de políticas sociales, en vista de lo establecido en el artículo 1.g del anteriormente citado Decreto 209/2015 (en el que se consideran de la competencia de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales “*Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de igualdad, políticas sociales, participación ciudadana, voluntariado y cooperación internacional para el desarrollo, tengan carácter transversal*”).

Respecto de los servicios y actividades sociosanitarias es dable considerar que las previsiones del legislador autonómico en esta materia de centran, por un lado, en la autorización de establecimientos sociosanitarios, al atribuir el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, las competencias relativas a la “*10. La autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, si procede, y el cuidado de su registro, catalogación y acreditación, en su caso*”; y por otro lado, en la articulación de una sistema de atención sociosanitaria para las personas mayores basado en la “*...prestación, de forma integral y coordinada, de servicios propios de la atención sanitaria y de los servicios sociales, bien sean de carácter temporal o permanente*”, conforme prevé el artículo 24 de la Ley de 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía, precepto con el que inicia la regulación del Título V de la citada Ley relativo a «*De la atención sociosanitaria*» en el que, conforme señala la Exposición de Motivos, “*... se afronta un espacio novedoso de atención integral a las personas mayores que precisan de cuidados conjuntos de salud y servicios sociales*”.

Pues bien, conforme a lo expuesto, la atribución de funciones a la citada Dirección General de Cuidados Sociosanitarios habría de enmarcarse en este contexto normativo, máxime teniendo en cuenta



FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	9/10

que el vigente Decreto 209/2015 por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, cuyas competencias asume la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 1.d.3 entre las competencias de la citada Consejería las relativas al “*Desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores*”, incluyendo en su estructura una Dirección General de Personas Mayores a la que se atribuyen, entre otras, las funciones relativas a “*la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores*”.

**SÉPTIMA.- MEJORA TÉCNICA.**

En cuanto a las cuestiones de técnica normativa y conforme a lo hasta ahora expuesto, es dable considerar que en el **artículo 1.a)** del proyecto de Decreto se contiene una mención a las “*políticas de protección de las familias*” que debería sustituirse por la mención a “*políticas de promoción de las familias*” toda vez que el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías contempla en su artículo 10 entre las competencias de la Consejería de Salud y Familias, además de las que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud, “*...las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales*”.

Por otro lado, en el apartado 2 del **artículo 3** debería aludirse, a los efectos de una mayor seguridad jurídica, junto a los casos de vacante, ausencia o enfermedad, a “*cualquier otra causa legal*”.

En el **artículo 4** debería aludirse entre las funciones de la Viceconsejería la relativa a “*Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras*” así como la relativa a la coordinación de todas las actuaciones en materia de transparencia pública, sin perjuicio de las competencias de las personas titulares de los órganos directivos en esta materia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Código:VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	07/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP6013CJ1X0wDTGFnK495_HH0z8	PÁGINA	10/10

Ref.: O.F.P.E. FC/

R.S. /19

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

### I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 10 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud. Asimismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del Registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Se adscriben a la Consejería de Salud y Familias las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud.

Por ello, resulta necesario dictar el presente Decreto con el objeto de adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

### II.- EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud tiene los siguientes Órganos o Centros Directivos, bajo la superior dirección del titular de la Consejería de Salud:

- Viceconsejería.
  - o Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
  - o Dirección General de Consumo.
  - o Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

- Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud.
- Secretaría General de Familias.
- Secretaría General Técnica.

De la Viceconsejería dependerán orgánicamente: la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, la Secretaría General de Familias, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la Dirección General de Consumo, y la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

También estarán adscritas a la citada Viceconsejería:

- a) El Servicio Andaluz de Salud, al que se adscriben la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, sin perjuicio de su dependencia de la Consejería de Salud y Familias. Asimismo, se le adscribe el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe (San Juan de Dios).

A su vez el Servicio Andaluz de Salud contará con los siguientes Órganos o Centros Directivos:

- o Dirección Gerencia, con rango orgánico de Viceconsejería.
- o Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- o Dirección General de Personal.
- o Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

Asimismo, se adscriben a la Viceconsejería las entidades que se relacionan en el artículo 2, apartados b) a h).

La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica.

A nivel provincial, la Consejería gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Si se compara este proyecto de Decreto con el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, el cual tenía la siguiente estructura orgánica:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Salud Pública y Consumo.
  - o Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
  - o Dirección General de Consumo.
- Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud.
  - o Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Secretaría General Técnica.

De la Viceconsejería dependería orgánicamente: la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud y la Secretaría General Técnica. Asimismo, estaban adscritas funcionalmente a la citada Viceconsejería las siguientes entidades instrumentales:

- a) El Servicio Andaluz de Salud, al que se adscriben, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que están adscritas la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, sin perjuicio de su dependencia de la Consejería de Salud y encontrándose bajo la dirección de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

A su vez el Servicio Andaluz de Salud contará con los siguientes Órganos o Centros Directivos:

- o Dirección Gerencia, con rango orgánico de Viceconsejería.
- o Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- o Dirección General de Profesionales.
- o Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

Asimismo, se adscriben a la Viceconsejería las entidades que se relacionan en el artículo 2, apartados b) a h).

De la comparativa realizada se desprenden los siguientes cambios:

- Respecto de la Secretarías Generales,
  - o Se suprime la Secretaría General de Salud Pública y Consumo.
  - o Se crea la Secretaría General de Familias, que asume las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del Registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que las tenía atribuidas la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
  
- Respecto de la Direcciones Generales,
  - o Se suprime la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, cuyas funciones la pasa a realizar directamente la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud.
  - o Se crea la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, que asume parte de las competencias que tenía atribuida la antigua Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, junto con otras nuevas.
  - o Se cambia de denominación a la Dirección General del Profesionales del Servicio Andaluz de Salud por la de Dirección General de Personal.

En consecuencia, los cambios que afectan a la Consejería y al Servicio Andaluz de Salud no tendrían incidencia económica, pues en la Consejería se mantiene el número de Secretarías Generales -2- y de Direcciones Generales -3- (la supresión de los costes que suponen la eliminación de la Secretaría General de Salud Pública y Consumo y de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento se compensa con los costes de la creación de la Secretaría General de Familias y de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios). Y en el Servicio Andaluz de Salud el cambio es solo de denominación (Dirección General del Profesionales pasa a llamarse Dirección General de Personal).

Por tanto, del análisis realizado del citado proyecto de Decreto se desprende que de su aplicación no se deriva un impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía del presente ejercicio y ni de los de ejercicios futuros.

Finalmente, y de acuerdo con las instrucciones remitidas al respecto por la Dirección General de Presupuestos, se indica que de todos los programas presupuestarios del Presupuesto de Prórroga

integrados en esta sección o en la relativa al Servicio Andaluz de Salud (SAS), corresponden íntegramente a esta Consejería de Salud y Familias y o al SAS, en atención a las competencias señaladas con anterioridad, los siguientes:

- 4.1.A D.S.G. DE SALUD (Consejería y SAS).
- 4.1.B FORMACIÓN SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO (SAS).
- 4.1.C ATENCIÓN SANITARIA (Consejería y SAS).
- 4.1.D SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACION (Consejería).
- 4.1.E HEMOTERAPIA (SAS).
- 4.1.F TRASPLANTE DE ORGANOS (SAS).
- 4.1.G PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS (SAS).
- 4.1.H PLANIFICACION Y FINANCIACION (Consejería).
- 4.1.J INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS (Consejería).
- 4.1.K POLITICA DE CALIDAD Y MODERNIZACION (Consejería).
- 4.4.H CONSUMO (Consejería).

Los programas presupuestarios de gestión compartida con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, son:

- 31B PLAN SOBRE DROGODEPENDENCIAS.
- 31E ATENCIÓN A LA INFANCIA.
- 31P SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS

Dentro de estos tres programas compartidos, los créditos de los Capítulos II a VII que se corresponden con competencias exclusivas de esta Consejería de la Prórroga del Presupuesto 2019, son los correspondientes a:

- Todo el Programa 31B (Plan sobre Drogodependencias), incluido el Capítulo I, por su montante total, es decir, 38.229.327 euros.
- La aplicación 465.04 (Transferencias corrientes a Ayuntamientos para Ayudas Económicas Familiares) del Servicio 01 (Servicios Centrales) del Programa 31E (Atención a la Infancia) de un importe de 5.105.368 euros.
- La aplicación 486.05 (Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro del Programa de Atención a Familias en Dificultad Social) del Servicio 01 (Servicios Centrales) del Programa 31P (Servicio de Apoyo a la familia) con un importe de 5.000.000 de euros.

Por su parte, los créditos de gestión compartida, también distribuidos por Capítulos de II a VII, son los que siguen, de acuerdo con el porcentaje del total de actividades recogidas en el Programa 31E (Atención a la Infancia) de la Prórroga del Presupuesto 2019 que son competencia de esta Consejería (3 de 10, es decir el 30%):

- Dentro de Capítulo 2 (Gastos Corrientes en bienes y servicios) del Servicio 01 (Servicios Centrales), excluido el artículo 26 (conciertos de servicios sociales) del importe de 1.222.706 euros (6.578.637-5.355.931) le corresponderían a esta Consejería 366.812 euros. Y del Servicio 02 (DDTT) de los 560.000 recogidos su asignación ascendería a 168.000 euros.

En lo relativo a los Capítulos IV (Transferencias corrientes), salvo la aplicación 465.04 detallada anteriormente, y IV (Inversiones reales) del Servicio 01 (Servicios Centrales) esta Consejería entiende que no le correspondería nada por tratarse de temas relacionados con la Infancia. Igual ocurre con todos los créditos del Servicio 03 (Otros Servicios y Centros).

En relación con el Capítulo I del Servicio 01 (Servicios Centrales) del programa presupuestario 31E de gestión compartida, le correspondería a esta Consejería, por el mismo criterio explicado anteriormente, un importe de 890.776 euros de los 2.969.253 euros recogidos en la Prórroga del Presupuesto 2019 de este programa.

Y, por último, como se ha comentado ya anteriormente todo el Capítulo I del Programa 31B, pues todo este programa pasa a ser gestionado íntegramente por esta Consejería.

Sevilla, 7 de febrero de 2019.

LA VICECONSEJERA



Fdo.: Catalina Monserrat García Carrasco.

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA, EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN ANDÚJAR (JAÉN), EMPRESA PÚBLICA SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR Y AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL.**

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias se ha solicitado a esta Secretaría General para la Administración Pública, la emisión de informe sobre el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Analizado el texto del proyecto recibido se constata que las Disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del mismo están destinadas, respectivamente, a modificar el correspondiente artículo de los Estatutos por el que se regula la composición del Consejo de Administración en cada una de las cinco agencias públicas empresariales sanitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.b) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública informar las modificaciones de los estatutos de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el ejercicio de la mencionada competencia de informe se formulan las siguientes consideraciones:

-El texto de las cinco disposiciones finales es prácticamente idéntico.

-Cada una de ellas va referida a una de las cinco agencias públicas empresariales sanitarias de referencia y su contenido consiste en modificar el artículo correspondiente de sus Estatutos en el que se establece la composición y el carácter del Consejo de Administración.

-La modificación propuesta supone, básicamente, adaptar la denominación de los miembros del Consejo de Administración a las nuevas estructuras orgánicas resultantes del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

-Además de lo anterior, también se completa el mismo artículo de cada uno de los Estatutos, con precisiones relativas a la Secretaría del Consejo.

Resulta de lo expuesto que las modificaciones estatutarias propuestas tienen un carácter estrictamente organizativo sin otro alcance que adaptarse a la nueva denominación de los centros directivos por lo que ninguna objeción procede formular al respecto.

Sevilla, a 7 de febrero de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Edo.: Ana M.ª Vielba Gómez

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En relación con el informe de fecha 4/2/2019 de la Dirección General de Planificación y Evaluación al proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, se ha de concluir que se han incluido todas las observaciones realizadas, salvo las que a continuación se relacionan por las razones que se exponen:

1. *Consideración Segunda, Observación sobre el artículo 2 del proyecto de Decreto, en relación con la creación de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud y la Secretaría General de Familias.*

Al respecto se ha de indicar, en primer lugar, que la creación de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, no es tal, puesto que se trata de una Secretaría General que ya existe en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Por otra parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en efecto, precisa que las Secretarías Generales ejercen la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente, y así se ha diseñado la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, con la atribución de las funciones y competencias que se detallan en el artículo 5 del proyecto de Decreto.

Además, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 24.1º, establece cómo debe ser la organización interna de las Consejerías, dejando abierta la posibilidad de crear o no, como órganos directivos, las Secretarías Generales, habiéndose apreciado y detectado en el presente caso, un sector homogéneo de actividad de la Consejería susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha asignado a la Consejería de Salud y Familias, en su artículo 10, las competencias que en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, tenía la extinta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Habida cuenta que estas nuevas competencias constituyen un sector homogéneo nuevo de actividad de nuestra Consejería que no tiene una relación directa con las que ha tenido asignadas tradicionalmente y que las mismas tienen gran relevancia para el nuevo Gobierno Andaluz, se ha decidido que las mismas sean dirigidas, coordinadas y controladas mediante un órgano administrativo con el rango de Secretaría General, como es la Secretaría General de Familias.

2. *Observación sobre la Disposición transitoria tercera, en relación con la subsistencia de delegaciones de competencias.*

En cuanto a la posibilidad de subsistencia de las vigentes Órdenes de delegaciones de competencias, consideramos que en principio no tiene por qué producirse conflicto ni distorsiones por la pervivencia



Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla  
Tfno.: 955006300, Fax: 955006329, E-mail:

Código:VH5DP922CAQWNSNOFEIOPZGyQpzovk.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP922CAQWNSNOFEIOPZGyQpzovk	PÁGINA	1/2

de las correspondientes Órdenes en su correspondiente ámbito de aplicación relativo a la competencia de que se trate. Eventualmente, en caso de que puntualmente pudiera darse un conflicto, la tramitación de una Orden de delegación de competencias expresa por la nueva Consejería de Salud y Familias resolverá la cuestión.

3. *Observación en relación con la Disposición derogatoria única.*

La coordinación de las Consejerías implicadas está garantizada en la medida en que esta Consejería de Salud y Familias derogará el Decreto 208/2015, de 14 de julio, y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación derogará el Decreto 209/2015, de 14 de julio, con la aprobación de los nuevos Decretos de estructura de ambas Consejerías por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

**LA COORDINADORA GENERAL**



Código:VH5DP922CAQWNSNOFEIOPZGyQpzovk.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP922CAQWNSNOFEIOPZGyQpzovk	PÁGINA	2/2

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 46.1ª y 47.1.1ª, establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como en las especialidades de la organización propia de la comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismo autónomos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, consolidó un modelo organizativo basado en el establecimiento y definición del Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, la prevención y la atención sanitaria.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.1.h), establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 10 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud, así como las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Igualmente, dispone que se adscriben a esta Consejería Las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud.

Así pues, resulta necesario dictar el presente Decreto para adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

Por otra parte, en el presente Decreto se modifican los Decretos en virtud de los cuales se aprobaron los estatutos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias con objeto de adaptar la composición de sus Consejos de Administración a las modificaciones realizadas en la estructura de la Consejería. Así pues, se ha suprimido la referencia a la extinta Secretaría General de Salud Pública y Consumo, y se ha incluido a las personas titulares de la nueva Dirección General de Cuidados Sociosanitarios y de la Dirección General de Personal del SAS. Por último, se ha suprimido la persona titular de la Dirección General de Presupuestos.

En cuanto a dicha modificación de los Decretos referidos, indicar que estamos ante una modificación meramente organizativa puesto que ni reviste carácter sustancial ni tiene un engarce directo con las

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP8394CCABImqMbbAZHyzkRYOM2	PÁGINA	1/2

leyes de que derivan, según el criterio establecido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de febrero de 2010 cuando señala *“Es acertada la invocación que dicha representación pública hace de la doctrina de este Tribunal Supremo sobre que el alcance del concepto “ejecución” consiste en particularizar, por una parte, y en complementar, por otra, las normas de rango legal donde se contiene la regulación básica de la materia de cuyo desarrollo reglamentario se trate. Como también lo es la cita que hace de la jurisprudencia que ha declarado que puede prescindirse del dictamen del Cuerpo Consultivo cuando se trate de normas reglamentarias que se limiten a introducir modificaciones no sustanciales en la regulación anterior y no tengan un engarce directo con las leyes de que deriven. Y es así mismo correcta la mención de la doctrina de este Tribunal Supremo que, en lo que se refiere a las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de las disposiciones generales, ha insistido en la necesidad de efectuar una interpretación funcional y teleológica de dichas garantías y ha subrayado, en esta línea, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden; declarando que el dictamen no es necesario cuando, por tratarse de modificaciones no sustanciales de una materia cuya previa regulación reglamentaria ya ha sido objeto de dictamen, se cuenta ya con el criterio o ilustración del órgano consultivo”*.

A mayor abundamiento, hay que destacar que a esta misma conclusión llega la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 7 de febrero, sobre el presente Decreto, cuando expone en su último párrafo lo siguiente *“Resulta de lo expuesto que las modificaciones estatutarias propuestas tienen un carácter estrictamente organizativo sin otro alcance que adaptarse a la nueva denominación de los centros directivos por lo que ninguna objeción procede formular al respecto.”*

Por otra parte, como ya se ha puesto de relevancia en otro apartado de la presente memoria, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, ha asignado a la Consejería de Salud y Familias, las competencias que en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, tenía la extinta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Habida cuenta que estas nuevas competencias constituyen un sector homogéneo nuevo de actividad de nuestra Consejería que no tiene una relación directa con las que ha tenido asignadas tradicionalmente y que las mismas tienen gran relevancia para el nuevo Gobierno Andaluz, se ha decidido que las mismas sean dirigidas, coordinadas y controladas mediante un órgano administrativo con el rango de Secretaría General, como es la Secretaría General de Familias.

Por último, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo a, entre otros principios, los de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa. Así pues, en virtud de dichos principios, esta Consejería ha considerado suprimir el servicio de gestión diferenciada denominado Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, siendo asumidas sus funciones y representación por la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Investigación en salud.

## LA COORDINADORA GENERAL

Código:VH5DP8394CCABImqMbbAZHyzkRYOM2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP8394CCABImqMbbAZHyzkRYOM2	PÁGINA	2/2

**MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la gestión ordinaria de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará a través de sus servicios centrales y periféricos, y que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la comunidad autónoma dependen de esta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 13.2), estableciéndose en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos.

Por su parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las consejerías. El artículo 46.2 establece que las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de decreto.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 10 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud, así como las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Igualmente, dispone que se adscriben a esta Consejería Las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud.

Este decreto se aprueba de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, está justificado por una razón de interés general basada en la necesaria distribución de funciones y atribuciones entre los centros directivos de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud, según se pone de manifiesto en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Igualmente cumple con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica, al quedar integrado en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, respeta los principios de eficiencia y transparencia, por cuanto favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que permite su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Código: VH5DP875WLKMASiDagxENq\_mU7-UwB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP875WLKMASiDagxENq_mU7-UwB	PÁGINA	1/2

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que será dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**LA COORDINADORA GENERAL**

Código:VH5DP875WLKMASiDagxENq\_mU7-UwB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP875WLKMASiDagxENq_mU7-UwB	PÁGINA	2/2

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género:

**I. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.**

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Código:VH5DP823XOWXMTG8uZMMT0r-r_YAOc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP823XOWXMTG8uZMMT0r-r_YAOc	PÁGINA	1/3

## II. Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos, que se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal.

Código:VH5DP823XOWXMTG8uZMMT0r-r\_YAOc.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP823XOWXMTG8uZMMT0r-r_YAOc	PÁGINA	2/3

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 10 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud, así como las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Igualmente, dispone que se adscriben a esta Consejería Las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud.

El objeto del proyecto de decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud.

Una vez analizado el proyecto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

### **III. Conclusión.**

El Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud no es pertinente al género.

## **LA COORDINADORA GENERAL**

Código:VH5DP823XOWXMTG8uZMMT0r-r\_YAOc.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP823XOWXMTG8uZMMT0r-r_YAOc	PÁGINA	3/3

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición que se menciona.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone en su artículo 1.2 que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El objeto del proyecto de decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud. Por tanto, y una vez analizado el proyecto, podemos concluir que la disposición no afecta a los derechos de los niños y niñas.

**LA COORDINADORA GENERAL**

Código:VH5DP073YSM9YEiuhokNtMJZsxcyDk.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP073YSM9YEiuhokNtMJZsxcyDk	PÁGINA	1/1

**VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, que modifica la letra a del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

**LA COORDINADORA GENERAL**

Código:VH5DP8340HPDDAKESuoUbUACVibAnR.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP8340HPDDAKESuoUbUACVibAnR	PÁGINA	1/1

## **INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El proyecto de Decreto indicado está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Dicha norma dispone en su artículo 2.1 que su ámbito de aplicación son los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro. En este caso, afecta a la organización interna de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud.

En conclusión, se indica en la presente memoria que este proyecto no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios regulada en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

### **LA COORDINADORA GENERAL**

Código:VH5DP824G3IZCAy9pf4mS6s3LzgKBm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	08/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP824G3IZCAy9pf4mS6s3LzgKBm	PÁGINA	1/1

INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En relación con el informe de fecha 7/2/2019 (SSPI0002/19) del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, todas las consideraciones han sido tenidas en cuenta, salvo las que a continuación se relacionan por las razones que se exponen:

En relación con la Memoria justificativa y del cumplimiento de los principios de buena regulación, se adjunta al presente informe la misma, indicando además que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha incorporado también en la parte expositiva del proyecto de Decreto justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación. (Se facilita pues al Letrado del Gabinete Jurídico, toda la documentación relativa a la tramitación del proyecto de Decreto)

En relación con el artículo 6 del proyecto de Decreto

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha asignado a la Consejería de Salud y Familias, en su artículo 10, las competencias que en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, tenía la extinta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

La redacción del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de Salud y Familias, en su artículo 6, dedicado a la *Secretaría General de Familias*, en consideración al informe de Letrado del Gabinete ha quedado de la siguiente manera:

“A la persona titular de la Secretaría General de Familias le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, las siguientes funciones:

- a) El diseño, ejecución y desarrollo de **políticas de apoyo a la natalidad** en Andalucía.
- b) La promoción y coordinación de la **mediación familiar**.
- c) La gestión del **Registro de Parejas de Hecho**.
- d) El reconocimiento, expedición y renovación del **título de familia numerosa**.
- e) La ordenación, gestión y coordinación de los **recursos destinados a las familias**.



Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla  
 Tfno.: 955006300, Fax: 955006329, E-mail:

Código:VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j	PÁGINA	1/4

- f) El diseño, realización y evaluación de los programas específicos en materia de salud relacionados con **las familias, infancia y adolescencia.**
- g) El diseño y ejecución de **políticas de conciliación** de la vida familiar y laboral para la mejora de la calidad de vida de las familias, **sin perjuicio de las competencias que en materia de conciliación tiene la Consejería competente en materia de políticas sociales.**
- h) La ejecución de políticas de mediación familiar.
- i) La evaluación de **los programas destinados a la familia.**
- j) Aplicación de las TIC para la difusión de mensajes de **salud a las familias.**
- k) La planificación y ejecución de políticas que favorezcan la igualdad y corresponsabilidad dentro del **entorno familiar.**
- l) La inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa aplicable en su ámbito competencial.
- m) La promoción del asociacionismo de apoyo al **ámbito familiar**, así como el asesoramiento a las entidades de dicho sector social.
- n) El impulso de la investigación, así como el desarrollo de acciones informativas, educativas, divulgativas o de cualquier otra índole dirigidas a un mejor **conocimiento de la situación y de los problemas de la familia.**
- ñ) La propuesta a la Consejería competente en materia fiscal de adopción de medidas fiscales de **apoyo a la familia** en relación con la natalidad, la adopción, los gastos extraordinarios por hijos y, **en coordinación con la Consejería competente en materia de políticas sociales**, con la conciliación de la vida laboral.
- o) Las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de apoyo a las familias, **sin perjuicio de las que correspondan a la Consejería competente en materia de políticas sociales.**
- p) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.”

De ello se desprende que las funciones y competencias de la Secretaría General de Familias se hace pivotar sobre la competencia de “familias, incorporando en su caso la salvedad del “sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de políticas sociales” o “en coordinación con la Consejería competente en materia de políticas sociales”.

Y por otra parte el artículo 10 del proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura de la Consejería de Salud y Familias, en consideración al informe del Letrado del Gabinete Jurídico, ha quedado redactado de la siguiente manera:



Código:VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j	PÁGINA	2/4

“Artículo 10. *Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.*

A la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

- a) El diseño de los planes de coordinación sociosanitaria **entre la Consejería de Salud y Familias y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales, y Conciliación**, especialmente orientados a los grupos y colectivos en situación de gran adversidad.
- b) La implantación de un **plan de seguimiento al alta** hospitalaria de pacientes con necesidades de cuidados intermedios poshospitalarios.
- c) El seguimiento y evaluación de la **atención sanitaria y social** del programa de crónicos y pluripatológicos de Andalucía, así como a las personas en situación de dependencia que permita la permanencia en su contexto familiar.
- d) La **coordinación de los cuidados sanitarios a personas con problemas de salud** de larga duración, que supongan limitaciones para las actividades de la vida diaria, así como de los **cuidados sociales** de estas personas **en coordinación con la Consejería competente en materia de políticas sociales**.
- e) El establecimiento de planes específicos de **cuidados sociosanitarios** para colectivos vulnerables o de especial necesidad, centrados en las personas en un marco de **atención integrada que garantice la continuidad asistencial**.
- f) El diseño de planes **de cuidados sociosanitarios de seguimiento hospitalario** en domicilio.
- g) El diseño de planes y políticas relacionadas con la atención mediante **telemedicina** a los pacientes sociosanitarios.
- h) El diseño de planes de cuidados sociosanitarios de las **personas con necesidad de atención en salud mental**.
- i) **La definición, en coordinación con la Consejería competente en materia de políticas sociales, de un catálogo de centros sociosanitarios**.
- j) La autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y **establecimientos sociosanitarios** de conformidad con **lo dispuesto en el artículo 62.10 de la Ley 2/1998**, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- k) El desarrollo de un **sistema de acreditación de centros intermedios para asegurar la calidad de los servicios de cuidados sociosanitarios**.
- l) El desarrollo de la **cartera de servicios** que garantice unos cuidados sociosanitarios equitativos y de calidad en Andalucía.
- m) El desarrollo y aplicación de medidas de **promoción de la salud**, detección precoz de agudizaciones **y coordinación de la prevención entre** centros de servicios sociales y sanitarios.
- n) La promoción de programas de calidad, formación continuada e investigación en el ámbito de los cuidados sociosanitarios.
- ñ) La ordenación, inspección y sanción en materia de **infracciones sanitarias**, en su ámbito de actuación dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.



Código:VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j	PÁGINA	3/4

- o) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.”

De ello se desprende que las funciones y competencias de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios se hace pivotar sobre la competencia de “familias, incorporando en su caso la expresa mención “en coordinación con la Consejería competente en materia de políticas sociales”.

Además, en relación con el apartado i) debe ponerse de relieve que el catálogo al que se refiere, no existe aún, y se pretende poner los esfuerzos comunes de ambas Consejería para trabajar conjuntamente.

Respecto al apartado j), los centros, servicios y establecimientos sociosanitarios a que se refiere, tienen su amparo en el artículo 62.10 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

En relación con el apartado k), los centros intermedios tampoco se han puesto en marcha todavía, y se tratará de centros nuevos y del ámbito de salud.

En definitiva, debe tenerse la consideración de que el ámbito sociosanitario es un área pujante en el ejercicio de la acción administrativa, que requiere de la necesaria coordinación y cooperación, dado el carácter interrelacionado del ámbito sociosanitario.

LA COORDINADORA GENERAL

Mercedes Osuna Ceballos



FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	VH5DP833UJ8086RHj0iuiih6uei42j	PÁGINA	4/4

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	08/02/2019 15:48:31
	201999900082859

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD (4810/00201/00000)
	ENTRADA
	08/02/2019 15:48:31
	201999900685173

Fecha: 08 de Febrero de 2019  
 Nuestra referencia: IEF-00021/2019  
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

CONSEJERÍA DE SALUD  
 Secretaría General Técnica  
 Avda. de la Innovación 1 4  
 1020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 30 de enero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica. Con fecha 31 de enero, este centro directivo formuló requerimiento con el objeto de que completara la memoria económica aportada con información relevante para analizar la repercusión económica del proyecto de decreto. Adicionalmente, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo solicitó a esa Consejería que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, lo que se ha recibido el día 8 de febrero. El presente informe se redacta con arreglo a los textos recibidos en esta última fecha. En la memoria económica remitida se incluye, de forma parcial, la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Salud y Familias y en su artículo 10 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo, en su apartado 1, se indica que le corresponderán "...las competencias que actualmente tiene atribuidas Consejería de Salud. Asimismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales".



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km91A73D78D74724907A069485A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Adicionalmente, en el apartado 2 del referido artículo, se especifica que "Se adscriben a la Consejería de Salud y Familias las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud".

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Salud y Familias se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.
- Secretaría General de Familias.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- Dirección General de Consumo.
- Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

De otra parte, se adscriben a la Consejería de Salud y Familias las siguientes entidades:

- Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
- Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO).
- Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).
- Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).
- Fundación Pública Andaluza Integración Social Personas Enfermedad Mental (FAISEM).
- Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
- Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz.

A la Consejería de Salud y Familias se adscribe, asimismo, el Servicio Andaluz de Salud, con la siguiente estructura:

- Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

Adicionalmente, al SAS, como se indica en el artículo 2.3 a) del proyecto de Decreto que se informa, sin perjuicio de su dependencia de la Consejería de Salud y Familias se adscriben las siguientes entidades:

- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Bajo Guadalquivir.
- Consorcio Sanitario Público del Aljarafe (San Juan de Dios).



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km91A73D78D74724907A069485A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente, se establece que, a nivel provincial, la Consejería gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprime la Secretaría General de Salud Pública y Consumo.
- Se crea la Secretaría General de Familias.
- Se suprime la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Se crea la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.
- Se cambia la denominación a la Dirección General de Profesionales del SAS por la de Dirección General de Personal.

Con todo ello, la nueva estructura de la Consejería de Salud y Familias no implica ninguna variación en el número de órganos directivos.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Al margen de ello, se observa que en el artículo 13 del proyecto de Decreto que se informa se atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS, entre sus funciones: "Desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencias y adicciones". Ello no es coherente con lo establecido en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, según el cual "Corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias", no figurando entre las competencias atribuidas a esta última Consejería en el artículo 10 del referido Decreto las relativas a drogodependencias y adicciones.

**Valoración de la incidencia económica-financiera:**

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa no conllevará, como se ha indicado anteriormente, el incremento del número de órganos directivos ni en los servicios centrales ni en el SAS, por lo que no generará gasto adicional alguno.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Salud y Familias.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km91A73D78D74724907A069485A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

4 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km91A73D78D74724907A069485A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

<b>PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS</b>
3.1.P - SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS
4.1.C - ATENCIÓN SANITARIA
4.1.D - SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN
4.1.H - PLANIFICACIÓN Y FINANCIACIÓN
4.1.J - INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS
4.1.K - POLÍTICA DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN
4.4.H – CONSUMO

<b>PROGRAMAS COMPARTIDOS CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS</b>	<b>CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN</b>	
4.1.A – D.S.G. DE SALUD	SALUD Y FAMILIAS	EDUCACIÓN Y DEPORTE
3.1.E - ATENCIÓN A LA INFANCIA	SALUD Y FAMILIAS	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
3.1.A. - D.S.G. DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	SALUD Y FAMILIAS	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

<b>PROGRAMAS PROPIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD:</b>
4.1.A – DSG DE SALUD
4.1.B - FORMACIÓN SANITARIA, CONTÍNUA Y POSTGRADO
4.1.C - ATENCIÓN SANITARIA
4.1.E - HEMOTERAPIA
4.1.F - TRASPLANTE DE ÓRGANOS
4.1.G - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACÉUTICAS
3.1.P - SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS



SEVILLA

5 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km91A73D78D74724907A069485A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	